

## Contestación de demanda Declarativo Verbal Resolución de Contrato Rad. 2021-00385-00

Jesus Antonio Azcarate Vasquez <jesusazcarate@hotmail.com>

Mié 23/02/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ

C.C. No. 14.874.615

T.P. No. 37356

Celular 316 827 2563



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ  
ABOGADO

---

Guadalajara de Buga febrero de 2021

Doctora.

**JANEHT DOMINGUEZ OLIVEROS**

Juez Tercera Civil Municipal

E.S. D.

Ref. DECLARATIVO VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO.

Demandante: JUAN SEBASTIAN ARANGO ESCOBAR

Demandados. CAROLINA ANDRADE BETANCOURT Y ALEXANDRO GALLEGO BUITRAGO.

Radicado: 2021-00385-00

**JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ**, abogado y en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie mi correspondiente firma y con Oficina de Abogado en la calle 7 No. 13-41 Oficina 21, de esta ciudad, actuando en nombre y representación de los demandados CAROLINA ANDRADE BETANCOURT Y ALEXANDRO GALLEGO BUITRAGO, como acredito con el correspondiente poder especial que se adjunta al proceso y al Despacho, dentro de la oportunidad legal, a los hechos de la demanda me permito referirme de la siguiente manera:

El primer hecho es cierto.

El **segundo** es cierto.

El tercero es cierto, así consta en la promesa de compraventa, que vencía el 30 de septiembre de 2021.

El **cuarto** es cierto.

El **quinto**, es cierto.

El **sexto, no me consta.**

**Los hechos séptimos, y octavo** son ciertos, así consta en el manifiesto 1003880 documento anexo a la demanda.

El **noveno diez y once** no me consta, así lo manifiesta el demandante a quien se le había entregado el tracto camión y era el quien lo trabajaba.

El **doce, trece y catorce** es cierto, se deduce de su manifestación.

Los hechos **quince, dieciséis y diecisiete**, que corresponde al cuarto viaje hecho en el Tracto Camión que se le vendió en buen estado mecánico y de funcionamiento, quedando utilidad de \$1.803. 000.oo

El hecho **dieciocho diecinueve y veinte**, no me consta, dice el demandante señor JUAN SEBASTIAN ARANGO ESCOBAR realizo el quinto viaje el 20 de agosto de 2021, del Zulia Norte de Santander a Cartagena Bolívar generando utilidad de \$2.257. 000.oo.

El hecho **Veintiuno** es cierto, se le advirtió pero Arango Escobar hizo caso omiso, no trajo el Tracto Camión al parqueadero de Palo Blanco de Buga, siguió trabajando como bien lo expresan en los hechos siguientes, cuando dice que realizo otros viajes.

En los hechos **Veintidós, Veintitrés y Veinticuatro**, manifiesta el demandante que realizo el sexto viaje el 23 de agosto de 2021 entre Cartagena Bolívar a Guachene, Caloto Cauca, generando utilidad en este viaje de \$4.838. 000.oo.

En los hechos **Veinticinco, y Veintiséis** dice haberse gastado \$2.620. 000.oo en gastos del Conductor y gastos de lavado, engrase calibrado del vehículo etc.

En el hecho **Veintisiete** el demandante Arango Escobar reconoce que, por los viajes realizados en el Tracto Camión desde agosto 05 de 2021 al 26 de agosto de 2021 se ganó la suma de Once Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil pesos \$11.568.000 descontando todos los gastos, es decir, que el monto **liquidado es ganancia neta**.

En el hecho Veintiocho, el Demandante Arango Escobar liquida un lucro cesante **“desde el 27 de agosto de 2021, ... se tasa de acuerdo al promedio de los días y viajes realizados y aportados en los manifiestos de viaje en la suma de (\$33.126.534), hasta el 29 de octubre de 2021 fecha en que se presenta la demanda más la que se causen en el transcurso del proceso, por día son la suma de (\$525.818).”** Negrillas fuera del texto. No se sabe porque como y cuando de este lucro cesante no hay claridad en esta liquidación.

El hecho **Veintinueve y Treinta** es cierto el señor Arango Escobar llego a Buga al Barrio Palo Blanco con el Tracto Camión rodando en agosto andando, pero con un ruido en la transmisión, que se dieron cuentas cuando prendieron vehículo, que no se le entrego a nadie simplemente lo dejo en el taller, estando el automotor aproximadamente quince días sin que el demandante apareciera a preguntar por este.

JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ  
ABOGADO

---

El hecho Treinta, es cierto, se le cito para hablar sobre el contrato de Promesa de Compraventa de Tracto Camión pues, él ya había recibido la devolución del dinero dentro de término del contrato, casi el cien por ciento del valor del automotor como se demostrará más adelante.

El hecho **Treinta y Uno**, no es cierto, nunca le manifestaron que responderían por daños y perjuicios al comprador, pues como se puede observar en la relación de los hechos, el automotor se le entrego en buen estado de funcionamiento que lo tuvo trabajando todo el tiempo y cuando se apareció con el tracto camión, no cuando se le pidió el 20 de agosto de 2021, sino cuando el vehículo presento fallas graves mecánicas el 26 de agosto que no podía seguir trabajando por eso lo trajo. El acuerdo hecho entre las partes era de la devolución de su dinero y la Tracto Mula como así ocurrió, **TANTO ASI QUE EL DEMANDANTE ACEPTA EN LOS HECHOS HABER RECIBIDO EL DINERO EN SU MAYOR PORCENTAJE.**

El Hecho **Treinta y Dos**, es parcialmente cierto, **EN CUANTO A LA DEVOLUCION DEL DINERO DENTRO DE LOS SESENTA DIAS DEL PLAZO, SE CUMPLIO, y CLARO EL DEMANDANTE DEVOLVER EL TRACTO CAMION COMO ASI OCURRIO, ADEMAS POR QUE EL AUTOMOTOR HUBO QUE SOMETERLO A REPACION DE LOS DAÑOS TRAIA DE LA CORRERIA LE METIO EL COMPRADOR POR LA COSTA ATLANICA, RESULTANDO AFECTADO TANTO DE MOTOR TRANSMISION Y CARROCERIA,** obsérvese que la primera partida de la devolución fue el 6 de septiembre del 2021 por CIENTO VEINTE MILLONES faltando 24 días antes que se cumpliera el plazo de 60 días pactados en la Promesa de Compraventa, el demandado recibió y acepto la **DEVOLUCION DEL DINERO que pagó por el Tracto Camión,** en este acuerdo mis mandantes le consignaron **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, (\$120,000.000, oo) que equivale al 92%, de los CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS PAGO POR EL TRACTO CAMIÓN, y si le liquidamos intereses a este capital devuelto y anticipadamente antes que se cumpliera el plazo el 30 de septiembre de 2021, le suma \$277.638. oo más abono a capital.** seguidamente, y en menos de seis (6) días restantes recibió dos consignaciones por Cuatro Millones más, y en noviembre la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS** más para un total de **CIENTO TREINTA MILLONES (\$130.000.000. oo), más ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS, (\$11.568.000. oo) RECONOCE EL DEMANDANTE EN EL HECHO 27 LE QUEDO DE UTILIDAD NETA DEL TRACTO CAMION,** más intereses al 2% de este último capital desde el 26 de agosto de 2021 al 30 de septiembre se vencía el plazo de la promesa, le suma un **TOTAL DE CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, (\$143,765.632, oo),** suma superior a la que pago por el Tracto Camión, dinero depositado a favor del demandante en su cuenta de ahorros.

EL hecho **Treinta y Tres**, es cierto así lo establece el contrato de compraventa, que si antes de cumplirse el plazo de 60 días no se puede cumplir el contrato se devuelven las cosas, máxime que hubo incumplimiento mutuo el demandante después de trabajar el automotor casi un mes seguido como consta en la demanda devolvió el Tracto Camión con daños mecánicos graves dejándolo en el taller, un mes largo **antes del cumplimiento del plazo del contrato QUE RECONOCE EL DEMANDANTE. QUINCE DIAS DESPUES DE DEJAR EL VEHICULO EN EL TALLER CUANDO VOLVIO A PASAR ENCONTRO LA MULA EN REPARACION, QUE NADIE SOMETE A REPARACION UN VEHICULO QUE ESTA EN PERFECTO ESTADO Y TRABAJANDO.** Mis representados por presentarse el impase con la tradición de Tracto Camión le ofrecieron devolver el Dinero al demandante en el mismo plazo del contrato QUE ACPETO.

A los hechos **Treinta Cuatro, Treinta y cinco, y Treinta y Seis**, son ciertos, en estos reconoce Arango Escobar demandante que mis mandantes le consignaron el 6 de septiembre de 2021 la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS \$120.000. 00.00 que da por recibido; igual dos consignaciones más por valores de Dos Millones de Pesos cada una, el 8 de septiembre y 10 de septiembre de 2021., mas Seis Millones de Pesos más que probaremos con la respectiva consignación.

El hecho **Treinta y Siete**, no es cierto, pues ha quedado probado en respuestas anteriores que si se le devolvió el dinero al demandante, dice haberlo acordado con mis mandantes, además incurriendo en contradicción, pues dice que cumplido el plazo de 60 días calendario no le cumplieron el contrato, ni lo prometido de devolución del dinero del pago de la mula, la cláusula penal establecida y su respectiva indemnización por los daños y perjuicios causados, cosa que no se podía pedir por los arreglos nuevos al contrato, pues estaba recibiendo la devolución de su dinero.

A este hecho y contradicción se explica y aclara que si se le devolvió el dinero como así lo ha reconocido en hechos anteriores 34, 35, y 36 están las consignaciones de prueba hechas a su cuenta dentro del plazo pactado en el contrato de promesa, en donde se evidencia que hubo incumplimiento mutuo, uno por devolver anticipadamente el vehículo dañado sin que tuviera pactado en el contrato, y el otro por intervenirlo sin previo acuerdo, por lo tanto NO hay lugar a indemnizaciones y daños que reparar por ninguna de las partes, que además en la forma ocurrieron los hechos el demandante no atina a demostrar ni detallar cuales son esos perjuicios, y en contraprestación recibió **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, \$ 3.765.632.00 COMO INDEMNIZACION, O SI QUIERE**

**DECIR INTERESES AL TRES PUNTO CINCO POR CIENTO 3.5 %. POR ELLO HABLAMOS DE SIMPLE INDEMNIZACION, sin que la otra parte recibiera nada.**

Al hecho **Treinta y Ocho**, es cierto en conversaciones de las partes dentro del plazo de la promesa para devolver el dinero Arango Escobar dentro de los acuerdos posteriores, mi representado le pidió al Demandante un compás de espera para buscar el dinero.

Al hecho Treinta y Nueve no me consta. No establece la fecha de la visita, ni presenta pruebas de ninguna índole.

El hecho **Cuarenta**, no es cierto, claro que si hubo motivo, el daño de la transmisión del automotor genero su entrega por el Comprador Arango Escobar, por ello se bajó el motor y la transmisión para reparación, A QUIEN SE LE OCURRE INCURRIR EN ESTE GASTO SIN MOTIVO ALGUNO, Y EN CUANTO A LA PINTURA DEL TRACTO CAMION SE TOMA LA DETERMIANACION EN EL ENTENDIDO QUE SI SE HABIA ACORDADO CON EL DEMANDANTE DEVOLVERLE EL DINERO, ESA ES LA JUSTIFICACION DE REPARAR EL AUTOMOTOR Y PINTARLO ES NORMAL DE SU PROPIETARIO PARA PONERLO EN VENTA NUEVAMENTE.

El hecho **Cuarenta y Uno**, no es cierto, obsérvese que no da el nombre de la persona o mecánico quien lo atendió o le entrego el automotor, tampoco presenta certificación de recibido del automotor en las condiciones dice entregó el Tracto Camión en el parqueadero.

El hecho **Cuarenta y Dos**, es cierto esas son fotos que corresponden al Automotor de marras, eso prueba que se bajó la caja, motor y transmisión y no porque estaban en perfectas condiciones como lo dice el demandante.

A los hechos **Cuarenta y Tres y Cuarenta y Cuatro**, es cierto, eso le dijo el esposo de Carolina Andrade, que no se preocupara que le devolverían todo el dinero como habían acordado dentro del plazo de la Promesa de Contrato como así ocurrió

El hecho **Cuarenta y Cinco** es cierto, tal como se había advertido y acordado con el demandante **la devolución de su dinero**, como así ocurrió, listo el automotor reparado con cambio de pintura del cabezote se volvió a sacar al mercado.

El hecho **Cuarenta y Seis**, es cierto, el Tracto Camión se volvió a sacar al mercado, teniendo en cuenta que se acordó con el demandante la devolución

de su dinero, pues el propietario del Tracto Camión podía ofrecerlo nuevamente, ellos están en el negocio de compraventa.

El hecho **Cuarenta y Siete**, es cierto el Tracto Camión se volvió a sacar al mercado, reitero teniendo en cuenta el acuerdo con el demandante de la devolución de su dinero, pues el propietario del Tracto Camión esta en todo su derecho de ofrecerlo nuevamente, ellos están en el negocio de compraventa.

El hecho **Cuarenta y Ocho**, es cierto, el Tracto Camión se puso a la venta y se ofrecía desde este taller pues el propietario del Tracto Camión podía ofrecerlo nuevamente, ya no había compromiso contractual con nadie.

El hecho **Cuarenta y NUEVE**, es cierto, pero en el evento que el Tracto Camión siguiera comprometido por la promesa de compraventa con el demandante, PERO CON EL SE HABIA LLEGADO ACUERDO VERBAL COMO VARIAS VECES LO HA REPETIDO SU APODERADO EN LA DEMANDA, Y EN EL QUE PRETENDE LE DEVOLVIERAN SU DINERO, EL QUE YA HABIA RECIBIDO EL DEMANDANTE A SATISFACCION POR LO QUE NO HAY IMPEDIMENTO DEL PROPIETARIO DEL TRACTO CAMION PARA VENDERLO AL MEJOR POSTOR.

El hecho **Cincuenta**, es cierto, **pero en el evento que se hubiese llevado a cabo la relación contractual**, pero se reitera que por acuerdo verbal posterior entre las partes se tomaron otras determinaciones entre estas que se devolvieran las cosas, tanto así, QUE AL CIERRE DE LA FECHA DEL CONTRATO SEPTIEMBRE 29 DEL 2021 YA SE HABIAN DEVUELTO EL DINERO PAGO POR LA MULA, Y MI REPRESENTADO TENIA EL AUTOMOTOR EN SU TALLER DEJO TIRADO EL DEMANDANTE; ELLO Y EL ACUERDO DE LA DEVOLUCION DEL DINERO MOTIVO A LOS DEMANDADOS A REPARARAR Y PINTAR EL AUTOMOTOR PARA VENDERLO NUEVAMENTE.

EL **Cincuenta y Uno**, no es un hecho.

EL **Cincuenta y Dos**, no es un hecho.

EL Hecho **Cincuenta y Tres**, no es cierto, se ha probado fehacientemente en esta contestación de la demanda que antes del vencimiento del contrato en septiembre 29 de 2021, ya el demandante JUAN SEBASTIAN ARANGO ESCOBAR había recibido de manos de mis mandantes la devolución total de su dinero que pago por el Tracto Camión de conformidad con el acuerdo verbal posterior entre las partes, MOTIVO POR EL CUAL NO PUEDE EXIGIRSE EL CUMPLIMIENO DEL CONTRATO COMO SE PRETENDE.

EL hecho **Cincuenta y Cuatro**, no es cierto, se reitera la prueba fehaciente en esta contestación de la demanda que antes del vencimiento del contrato en septiembre 29 de 2021, el demandante JUAN SEBASTIAN ARANGO ESCOBAR había recibido la totalidad de su pago (devolución del dinero) por el Tracto Camión **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, \$143,765.632,00**, debido acuerdo verbal posterior entre las partes, MOTIVO POR EL CUAL NO PUEDE EXIGIRSE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COMO SE PRETENDE.

El hecho **Cincuenta y Cinco**, no es cierto, por haberse devuelto el dinero y modificado el contrato por las partes en forma VERBAL, que el comprador declara en esta demanda tener recibido su dinero en efectivo, no hay lugar a demandar y a la exigencia del contrato.

El hecho **Cincuenta y Cinco**, no es cierto, por haberse devuelto el dinero y modificado el contrato por las partes en forma VERBAL, además de haber recibido su dinero en efectivo, por lo que no hay lugar a la exigencia y cumplimiento del contrato. De lo contrario como se explica que el demandado haya aceptado el dinero que se ha probado recibió el demandante JUAN SEBASTIAN ARAGO ESCOBAR, antes de vencerse el Contrato Promesa de Compraventa.

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**ME OPONGO A SU DECLARACION y se deben negar rotundamente por los expresado, DECLARANDO SI LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO, por pago total de la obligación.**

#### **A LAS PRUEBAS;**

**Reconocemos la promesa de compraventa, y el álbum fotográfico, con la primera se prueba que existió un contrato entre las partes, pero que no daba lugar a promover esta demanda por extinción por acuerdo verbal y pago de la obligación, y con la segunda se prueba que el demandante entrego un Tracto Camión varado y des carrozado a mis representados, que tuvieron que invertir un dinero para arreglar lo y poderlo poner en venta.**

**Prueba de esta contestación.**

**Se anexan:**

El poder debidamente diligenciado.

JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ  
ABOGADO

---

Fotocopias de las consignaciones se le hicieron al demandante a su cuenta personal No 651-24679421 Sucursal 848 Guadalajara de Buga del Banco de Colombia de fecha 09-11-2021 dos por Dos Millones de pesos cada una.

Fotocopias de las consignaciones se le hicieron al demandante **devolviendo su dinero**, a su cuenta personal especialmente la de **Seis Millones de Pesos**, \$6.000.000 que se niega a reconocer, o desconoce en la demanda, las otras consignaciones son reconocidas por el demandante, como también reconoce la utilidad neta le quedo del trabajo del Tracto Camión, este último capital que solicitamos se tenga en cuenta como parte de pago en la devolución del dinero, pues no puede ni debe aprovecharse de un contrato que al final solo fue oneroso para él, pues los únicos que perdieron con este contrato fueron los demandados, pues, el dinero de la utilidad se hizo con el tráiler que se le había vendido también en Veinticinco Millones, (\$25.000.000.00) no pago ni un solo peso, ni y lo entrego estrellado y con el desgaste de llantas.

Igual se aportan la copia de la consignación por Ciento Veinte Millones de Pesos con el certificado de declaración de operaciones en efectivo del Banco Caja Social, con destinatario la señora DIANA JOANA BUENAVENTURA GARCIA CC, 52.819.976, dos de dos Millones de Pesos,

Factura del valor de los repuestos se le cambiaron al Tracto Camión.  
La corona y el Speedy con todos sus accesorios, por un valor de Cinco Millones Novecientos Veintiocho Mil Quinientos .....\$5.928.500.00  
Mano de obra del mecánico por valor de .....\$ 600.000.00

**Condénese al demandante en Agencias y Costas del Proceso.**

**Cordialmente,**



JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ  
C.C. No. 14.874.615 Expedida en Buga,  
T.P. No. 37.356 C. S. de la J.

# DOE DECLARACION DE OPERACIONES EN EFECTIVO

Ciudad: GUADALAJARA DE BUGA Oficina: 0080 BUGA Hora: 10:58:14 a.m. Fecha: 20210906  
 Jornada: N Maquina: F001/C8U9

### INFORMACION TRANSACCION

Tipo de Transacción: DEPOSITO EN EFECTIVO

Consecutivo DOE: 320080202100010185

Origen de Fondos de la Txn: VENTA Y/O ALQUILER DE INMUEBLES, MUEBLES O VEHI Consecutivo Transacción: 00138844

Tipo de Moneda: PESOS

Cuenta / Certificado Origen	Valor	Cuenta / Certificado / Préstamo Destino	Valor
		24093724140	\$ 120,000,000.00

### DATOS DE LA PERSONA EN NOMBRE DE LA CUAL SE REALIZA LA TRANSACCION

Nombre: DIANA JOANA BUENAVENTURA GARCIA

Tipo y Número Identificación: CC52819976

Dirección: CL 4 21 24

Ciudad: SOACHA

### DATOS DEL BENEFICIARIO / DESTINATARIO DE LA TRANSACCION

Nombre: DIANA JOANA BUENAVENTURA GARCIA

Tipo y Número Identificación: CC52819976

### DATOS DE QUIEN REALIZA FISICAMENTE LA TRANSACCION

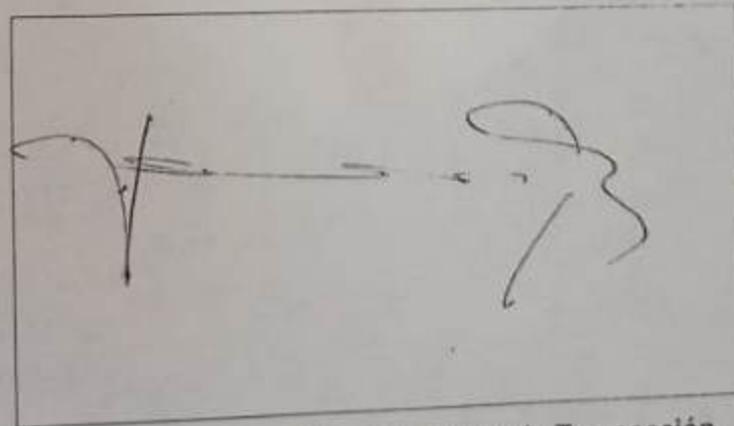
Nombre: ALEXANDRO - GALLEGO BUITRAGO

Tipo y Número Identificación: CC14883411

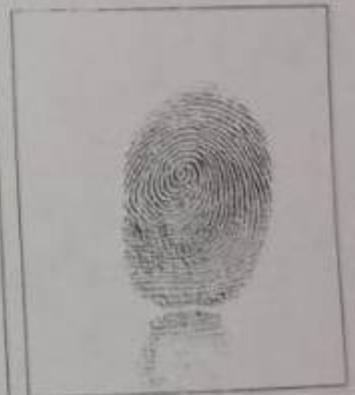
Dirección: KR 9 5 52

Ciudad: GUADALAJARA DE BUGA

Teléfono: 3176695297



Firma de quién realiza físicamente la Transacción  
 C.C. No. 14.883.411



Huella

Efectuado por:  
 C8P5R8U9 CAROLINA PUERTAS RINCON



Cerrar sesión 



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000090800

11 Oct 2021 - 05:09 p.m.

## Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

**848-297855-51**

## Producto destino

Ahorros

**651-246794-21**

Valor enviado

**\$ 2.000.000,00**



Cerrar sesión 



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000090800

11 Oct 2021 - 05:09 p.m.

## Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

**848-297855-51**

## Producto destino

Ahorros

**651-246794-21**

Valor enviado

**\$ 2.000.000,00**



Banco  
Caja Social

Más banco. Más amigo.

# DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20210906 HORA: 10:58:20  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0080-BUGA  
NO. CUENTA: XXXXX4140  
NOMBRE: DIANA J BUENAVENTURA G  
MAQUINA: F001/C8U9  
NO. TRANSACCION: 00138844

VR. TRANSAC.: \$120,000,000.00  
VR. COMISION: \$15,113.00

TRANSACCION  
EXITOSA

EN LINEA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

**Bancolombia** 

NIT: 890.903.938-8

**Registro de Operación: 548161829**

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 848 - BUGA

Ciudad: GUADALAJARA DE BUGA

Fecha: 09/11/2021 Hora: 4:44:11

Secuencia : 740 Código usuario: 009

Numero Cuenta: 65124679421

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Id Depositante/Pagador: 14883411

Valor Efectivo: \$ 6,000,000.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 6,000,000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UND	Vr UNITARIO	CANTIDAD	%DSC	%IVA	%RTF	VALOR
122395-E	CORONA Y SPEED 9X37 TRAS 18"BAJOS 46 LBS	UNI	3,900,000	1	0.00	19.00	0.00	3,900,000
MUB-1306-LIM	RODILLO PILOTO 46 LBS	UNI	185,000	1	0.00	19.00	0.00	185,000
281	SET RODILLO Y CUNA 42381-42584	UNI	280,000	1	0.00	19.00	0.00	280,000
359	SET RODILLO Y CUNA 78215-78551	UNI	360,000	1	0.00	19.00	0.00	360,000
304-MERITOR	SET RODILLO Y CUNA 72212C72487 SPEED TRANS 46 LBS	UNI	230,000	1	0.00	19.00	0.00	230,000
210508	TUERCA SPEED TRAS 46LBS	UNI	45,000	1	0.00	19.00	0.00	45,000
210724	SELLO SPEED TRAS 36-44 LBS	UNI	120,000	1	0.00	19.00	0.00	120,000
106141	CRUCETA ESCUALIZACION 46-48 LB	UNI	320,000	2	0.00	19.00	0.00	640,000
800G	SILICONA GRIS ULTRA-GREY LOCTI	UNI	18,500	1	0.00	19.00	0.00	18,500
43271	ARANDELA DE ALUMINIO 44/46/4	UNI	50,000	1	0.00	19.00	0.00	50,000
83726N	ARANDELA PLANETRIO 46 LBS	UNI	12,000	3	0.00	19.00	0.00	36,000
106145N	ARANDELA SATELITE DIFER 46 LBS	UNI	11,000	4	0.00	19.00	0.00	44,000

Despachar a CHAVEZ ORTIZ HENRY

Vr. BASE %IVA %IC

Vr. IMPTC

SUBTOTAL

5,928,500